Esquel, 10 de octubre de 2023.-

------VISTO: ----------

-----Las presentes actuaciones elevadas a este Tribunal en consulta conforme lo dispone el último párrafo del art. 641 del CPCC.; y ----------

CONSIDERANDO: ----------

1.- Transcurrido el plazo de 3 años previsto por el art. 40 del CCyCN. la Jueza de grado dispuso la revisión de la Sentencia N° 12/2018 confirmada por Sentencia N° 51/2019 CANO.----------

---Así la "*a-quo*" declaró la restricción de la capacidad de la Sra. D. A., para los actos consignados en el RESUELVO punto A) 1), 2), 3), 4) y 5).----------

-----Suspendió a la Sra. A. en el ejercicio de la responsabilidad parental de su hija. Designó como persona de apoyo a la Sra. V. I. B..----------

------No fue apelado el mencionado decisorio, por ello corresponde a esta Cámara pronunciarse en consulta (arts. 256 y 641 in fine CPCC.).----------

-----2.- La restricción de la capacidad persigue fines protectorios en relación con la persona que sufre alteraciones mentales.----------

----La consulta en los procesos de determinación de capacidad esta instituida en beneficio de la persona, su finalidad, reposa en brindar el máximo de garantías frente a la trascendencia del pronunciamiento que lo priva de su capacidad jurídica.----------

----Siendo así, surge de autos que la Sra. Jueza tomó contacto personal con D., quien estaba acompañada por el Dr. P. M. y su anterior persona de apoyo Sra. Sifuentes, el 12/06/2023 conforme lo manda el art. 35 CCyCN.----------

-----El ETI se expidió respecto a D. y como se conforma su grupo familiar, la situación socio ambiental y su cuidado y asistencia, el 14/06/2023. El informe fue suscripto por las Lic. A. T. y J. A..----------

------Se reunió la junta médica. El informe fue suscripto por el Dr. M. T., Lic. J. A. y Lic. A. T.. Diagnosticaron a D.: retraso mental moderado, deterioro del comportamiento, desde el nacimiento. Es crónico. Requiere de la asistencia de terceros para la administración de sus bienes y cuidado de su salud, la supervisión para el cobro y manejo el dinero. En la actualidad no necesita internación.----------

----Sobre la base de los nuevos informes se dictó la sentencia N° 74/2023 el 12/09/2023.----------

--Se corrió vista a la Asesoría de Familia. Contestó la abogada adjunta C. V. sin hacer observaciones y solicitó se confirme la sentencia (ID 1248613).-----

------En referencia a la limitación temporal de la declaración de incapacidad, la Jueza precedente declaró que la sentencia será revisable a los 3 años o antes en caso de considerarlo pertinente, a instancia de parte (art. 40 CCyCN.).----------

------3.- Conforme las pautas enunciadas y las constancias de autos corresponde confirmar la sentencia venida a consulta.----------

-----4.- Sin costas en Alzada, por la naturaleza de la cuestión y la forma en que se resuelve (segundo párrafo art. 69 CPCC).----------

-----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----

---------- **R E S U E L V E:** ----------

-----**1º) CONFIRMAR** la Sentencia Definitiva N° 74/2023 del 12/09/2023, en cuanto ha sido materia de consulta, declarando en definitiva, la RESTRICCION DE LA CAPACIDAD en los términos del art. 32 del CCyCN. de la Sra. **D. A.** D.N.I. X., nacido el 05/03/1974 en Esquel, Provincia de Chubut, respecto de los actos consignados en el RESUELVO punto A) y suspensión del ejercicio de la responsabilidad parental de su hija punto B), de la sentencia.----------

----**2°) REVISAR** la sentencia en un plazo no mayor a 3 años a instancia de parte, por la Asesoría de Familia o de oficio (art. 40 CCyCN.).----------

-**3°) SIN COSTAS** de Alzada (art. art. 69, 2° párrafo del CPCC).----------

4º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría y por encontrarse de licencia el Dr. Claudio A. Petris.—

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº 213 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2023.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria